

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4011 A

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 13 de julio de 1982 en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 14 del 17 de abril de 1972, según enmendada, a los efectos de fijar el diez y seis por ciento (16%) como el tipo de interés máximo a ser devengado por los bonos, pagarés y otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, las subdivisiones políticas de estos así como para las corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus municipios. (P. de la C. 483)
2. Para enmendar los apartados 24, 31, 32 y 33 de la Sección 15-102 de la Ley Núm. 141, aprobada en 20 de julio de 1960, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar los derechos que se pagarán por concepto de la inscripción de traspaso de propiedad de un vehículo de motor, por el examen o re-examen para licencia de aprendizaje y por la renovación de la licencia para manejar vehículos de motor. (F-302)
3. Para enmendar el Artículo 1, la norma Undécima del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 91, aprobada el 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de aumentar los derechos que se pagan por las operaciones en el Registro de la Propiedad, y derogar la Ley Núm. 89, aprobada el 3 de junio de 1980. (F-303)
4. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17, aprobada el 11 de marzo de 1915, según enmendada, a los fines de aumentar los derechos que se han de pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales. (F-304)
5. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 101, aprobada el 12 de mayo de 1943, a los fines de aumentar los aranceles que se pagarán con respecto a cada documento público original y sus copias autorizados por notario. (F-305)
6. Para enmendar los Artículo 16 y 23 de la Ley Núm. 17, aprobada el 19 de enero de 1951, según enmendada, Ley de Armas de Puerto Rico, a los fines de aumentar los derechos por concepto del privilegio de tener y poseer, y traficar en armas de fuego. (F-306)

7. Para enmendar los apartados (c) y (d) de la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de posponer la rebaja adicional sobre el monto de la contribución sobre ingresos contemplada en los referidos apartados. (F-308)
8. Para enmendar la Sección 15-101 y los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Sección 15-102 de la Ley Núm. 141, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar los derechos que se pagarán por concepto de licencia de automóviles de servicio privado, público, y para otros fines. (F-318)
9. Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2 y los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los fines de modificar los límites de compensación y eliminar la intervención de la Asamblea Legislativa. (P. de la C. 485) (P. del S. 550)
10. Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cien millones (100,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; para proveer para el pago de principal y los intereses sobre dichos bonos y pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses. (P. del S. 362) (P. de la C. 580)
11. Proveyendo las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento de las Ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 1983. (F-309)
12. Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para el desarrollo y mejoras a solares; rediseño, segregación "as built" de comunidades existentes y para construcción por Administración de solares y viviendas. (F-313)
13. Para asignar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda la cantidad de quince millones quinientos mil (15,500,000) dólares para llevar a cabo su programa de mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos provistos por esta Resolución; y para autorizar el traspaso de fondos provistos por la presente Resolución; para autorizar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de ocho millones trescientos mil (8,300,000) dólares para esos mismos fines; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Corporación y disponer sobre el reembolso de los mismos y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares concedida mediante la Resolución Conjunta Núm. 23 de 27 de mayo de 1981. (F-314)

14. Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares como aportación para la construcción y mejoras de facilidades recreativas. (F-315)
15. Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para continuar y establecer prioridades en el programa de mejoras a planteles escolares; para autorizar la contratación de los proyectos de mejoras que se contempla desarrollar; para autorizar el pareo de los fondos asignados. (F-316)
16. Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para la construcción de facilidades en la zona rural; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados. (F-310)
17. Para autorizar al Departamento de Instrucción Pública a utilizar para mejoras a los edificios escolares la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000), previamente asignados por la Asamblea Legislativa a dicho Departamento para continuar la construcción de la Biblioteca Pública General de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 25, aprobada el 27 de mayo de 1981. (F-317)
18. Para enmendar la Parte II del apartado (b) del Artículo 12 y adicionar el Artículo 76 a la Parte D del Capítulo IV de la Ley Núm. 2, aprobada el 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico, a los fines de imponer derechos de licencia por cada máquina o artefacto de pasatiempo operado con monedas o fichas, por cada mesa de billar, por cada máquina expendedora de dulces, bebidas, alimentos, entre-meses, cigarrillos y juguetes y establecer los requisitos respecto a los negocios en los cuales se operan las referidas máquinas. (F-307)
19. Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 30 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de extender la vigencia de las operaciones de las máquinas tragamonedas. (P. del S. 650)
20. Para asignar la cantidad de siete millones trescientos cuarenta mil dólares (\$7,340,000) para la realización de obras permanentes municipales. (F-319)
21. Para asignar la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares para la realización de obras permanentes municipales. (F-320)

22. Para disponer la concesión de una bonificación o compensación especial para los maestros, policías y empleados cubiertos por la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Retribución Uniforme de 1979, que tendrá efectividad durante el periodo que se determina en esta Ley y establecer la adopción del Plan Integral para Mejorar la Situación Retributiva de los Empleados Públicos. (F-321)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy 12 de julio de 1982.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 12 de julio de 1982.

Carlos S. Quirós
Carlos S. Quirós
Secretario de Estado